

ORDENANZA N° 294/18

(Versión Taquigráfica Acta N° 1231)

“EFECTIVIZACIÓN DE HABERES SALARIALES”

ARTÍCULO 1º: La efectivización de haberes salariales da cuenta de la aplicación de la escala vigente a la situación de revista de cada uno de los trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), según el escalafón al que pertenezcan.

ARTÍCULO 2º: Es responsabilidad de la autoridad de aplicación la adopción de las medidas para el aseguramiento de la estricta correspondencia entre los conceptos que integren la efectivización de los haberes salariales de cada trabajador con los datos debidamente registrados en su legajo individual.

ARTÍCULO 3º: La autoridad de aplicación debe adaptar las escalas salariales aprobadas por el Presupuesto Universitario a las pautas que se acuerden en las paritarias de nivel nacional conforme los instructivos que emita al efecto la autoridad competente del Poder Ejecutivo Nacional; elevando cada vez que resulte necesario el proyecto a la Presidencia para su aprobación por resolución.

ARTÍCULO 4º: La autoridad de aplicación dispondrá la implementación de sistemas informáticos de legajo electrónico y de efectivización de haberes salariales interoperables que tiendan a garantizar la mayor celeridad y puntualidad del proceso de registro y pago, sin menoscabo de la seguridad y precisión de los datos de legajo.

ARTÍCULO 5º: Los servicios administrativos sólo registrarán datos de legajo que impliquen modificaciones en la situación de revista, con la debida constancia del acto administrativo dictado por autoridad competente; salvo procedimiento por insistencia debidamente documentado.

ARTÍCULO 6º: Los daños al patrimonio universitario que derivaran del incumplimiento de alguna de las normas aplicables al procedimiento de efectivización de haberes salariales, dará lugar -sin perjuicio de las acciones disciplinarias que correspondan- a la generación del pertinente cargo deudor deducible de manera directa de los haberes que correspondan a los responsables directos del incumplimiento.

ARTÍCULO 7º: La autoridad de aplicación es la responsable de elevarle al Presidente, para su resolución, las normas reglamentarias de procedimiento de la presente ordenanza. En ellas se deben observar los siguientes principios rectores:

- _ Responsabilidad objetiva de los titulares de los servicios administrativos intervinientes en la generación de conceptos de efectivización de haberes salariales; solo excusable por procedimiento de insistencia debidamente documentado.
- _ Precisión, discreción y seguridad en el manejo de datos personales.
- _ Carácter excepcional y debidamente fundado de la efectivización retroactiva de haberes salariales.

_ Toma de posesión de los cargos una vez superados todos los controles de legalidad, salvo casos de extrema e insalvable urgencia debidamente fundados.

_ Despapelización mediante el máximo aprovechamiento de los soportes tecnológicos digitales y los sistemas informáticos de información y comunicación.

_ Celeridad, eficacia, economía y sencillez de los procedimientos, suprimiendo pasos superfluos y concentrando actuaciones para el mínimo dispendio de tiempo y actividad en el trámite de los expedientes.

_ Respaldo documental, mediante el debido registro de cada acto que disponga la alteración de la situación de revista o la modificación de conceptos de efectivización de haberes salariales.

_ Indemnidad del Inciso 1 del presupuesto universitario, garantizando su recomposición en caso de incumplimientos procedimentales que generaren derechos para los trabajadores.

ARTÍCULO 8°: Encomendar al Presidente el dictado de las resoluciones reglamentarias de la presente y la determinación de la autoridad de aplicación, la que -además de las anteriormente previstas- tiene las siguientes competencias:

_ Disponer el servicio administrativo que funcione como órgano rector del sistema, a lo fines de su control general.

_ Dictar normas aclaratorias, interpretativas o de aplicación para el mejor cumplimiento de los fines de la presente.

_ Iniciar las actuaciones sumariales que correspondan derivadas del incumplimiento de esta Ordenanza y sus normas complementarias; dando noticia cuando corresponda al órgano de control interno de la Universidad.

_ Considerar las situaciones excepcionales previstas en esta Ordenanza.

_ Elaborar los proyectos de reglamentación que deba dictar el Presidente.

ARTÍCULO 9°: Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, vuelva a esta Dirección para comunicar, vía correo electrónico, a todas las Unidades Académicas y dependencias de la Universidad. Tome razón Secretaría de Administración y Finanzas, Unidad de Auditoría Interna y Dirección General de Operativa. Cumplido, archívese.